

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA OCHO OCHOIN CIA.LTDA

OTORGADA POR: PEDRO VASCONEZ SANCHEZ
BOLIVAR GUERRERO CABRERA

CAPITAL: \$ 400,00

DI 3 COPIAS CERTIFICADAS

ESCRITURA NÚMERO

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de noviembre del año dos mil once, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: Los señores Pedro Vasconez Sanchez, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal debidamente inscrita, y , el señor Bolívar Guerrero Cabrera, de estado civil

28-11-2011

casado. Los comparecientes tienen domicilio en la ciudad de Quito, son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor Pedro Vasconez Sánchez, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal debidamente inscrita, y el señor Bolívar Guerrero Cabrera, de estado civil casado. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, son mayores de edad y capaces de contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA. – ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA OCHO OCHOIN CIA.LTDA. **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es INMOBILIARIA OCHO OCHOIN COMPAÑIA LIMITADA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto lo siguiente: a) La realización de negocios de bienes raíces, promoción, venta, enajenación y arrendamiento de proyectos inmobiliarios, edificios de apartamentos,

Quito

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



oficinas, locales comerciales, centros comerciales, conjuntos residenciales, viviendas unifamiliares, construcciones industriales, parqueaderos, compraventa, importaciones de toda clase de maquinaria y equipos, exportaciones de madera, perfiles de aluminio arquitectónico para la construcción, estructuras y materiales en general para la construcción.

b) Adquirir y administrar en general bienes inmuebles, para su comercialización especializada. c) Podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos y no

prohibidos por las leyes ecuatorianas y que guarden relación con el objeto social. d)

Ejecutar proyectos destinados al arrendamiento, compraventa de locales, oficinas,

viviendas, así como de cualquier tipo de instalaciones en general. e) Prestar servicios

profesionales para la construcción y el mantenimiento de inmuebles. f) Adquirir y

administrar todos los bienes necesarios para brindar los servicios vinculados, tanto

de vivienda como para la explotación de instalaciones turísticas, administrativas,

oficinas, parqueaderos, etc. g) la inmobiliaria Ocho Ochoin Compañía Limitada puede

asociarse con entidades nacionales o extranjeras, concertar todo tipo de contratos,

realizar funciones de inversionista, con recursos propios, para el desarrollo

inmobiliario en general, comparecer ante cualquier entidad administrativa o judicial

como demandante o demandado, llevar a efecto sus negocios en los países en que

sea oportuno y conveniente a los fines de la sociedad, para lo cual podrá crear

oficinas, representaciones, sucursales y filiales, en el extranjero. h) Para el

cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles,

mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las

leyes. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí

o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando

como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose

en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley. Comprar y/o vender como

mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en

líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales

o bancarias, solicitar garantías bancarias. La Compañía podrá participar en toda clase

de licitaciones con el Estado ya sea sola o formando consorcios con compañías

nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueran

a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías de Estado, con Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, vencido el cual la Compañía se extinguirá de pleno derecho; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, con aportaciones en numerario. Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS: El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse, necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital Social, en la primera convocatoria, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y tendrán los socios fundadores el derecho preferente señalado en

la Ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos, diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será resuelto por la Junta General la misma que se reunirá e instalará igualmente con un quórum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social, en la primera convocatoria, y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presentes en dicha junta. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General

50 años

400
7190

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que serán presentado por el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES Y LA**

RESERVA LEGAL: La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía; así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios; y será administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y subrogativamente al Presidente de la Compañía. **Sección Uno.- De la Junta**

General de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía se instalará válidamente en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes, representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA: La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada. La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS:** Las convocatorias a Junta General será hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la Compañía por lo menos con ocho días de anticipación al

día fijado para la Junta en la convocatoria; además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta y sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA DECISORIA:** Las resoluciones

de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría. Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptúa la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: A las Juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio del representante. La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente general. En caso de ausencia del Gerente General, la Junta nombrará a la persona que actúe como secretario ad-hoc de la Junta o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General tiene en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la ley o los estatutos presentes. c) Resolver sobre el aumento de capital o disminución de capital, fusión y transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; l) Las demás que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.** **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente de la

Compañía será elegido por la junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía; **a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva,**

con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. **e) Actuar conjuntamente con el Gerente General en aquellas decisiones y actos en los que se requiera la firma de los dos funcionarios, de acuerdo a estos estatutos; f) las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y la Junta general de Socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del gerente general, las siguientes: **a) representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual y como tal**

obliga a esta ante terceros en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley y el presente estatuto; b) El Gerente General podrá celebrar toda clase de contratos que sean propios al giro ordinario de los negocios de la compañía, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; c) Suscribir obligaciones de dar, hacer o no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; d) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago; e) Celebrar contratos de aperturas de cuentas bancarias con entidades financieras nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador; f) Ejercer la representación judicial de la compañía, compareciendo a toda clase de juicios en que la compañía fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto, inclusive para hacer extensivo un poder especial de procuración judicial sin la previa autorización de la Junta General de Socios, en los términos mencionados en los artículos cuarenta y cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; g) Convocar a juntas generales de socios, actuar como secretario de las mismas y suscribir con el Presidente las respectivas actas; h) Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Compañía; i) Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; h) Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones y i) todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

FISCALIZACIÓN: La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS RELATIVAS

A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por una de las causales

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



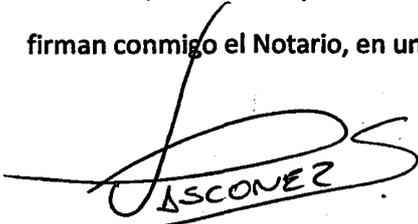
previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la misma, necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital presente en la Junta, en la primera convocatoria, e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la ley; el liquidador principal será el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de UN DÓLAR (USD 1,00) cada una, con aportaciones en numerario. Que se encuentra íntegramente pagado conforme consta del certificado de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente -----

Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de participaciones	Porcentaje Participaciones
Pedro Vásquez Sanchez	200,00 USD /	200,00 USD /	0	200 /	50%
Bolívar Guerrero Cabrera	200,00 USD /	200,00 USD /	0	200 /	50%
TOTAL	USD 400.00 /	USD 400.00 /	USD 00.00	USD 400.00	100%

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la compañía al señor Pedro Vasconez y como Gerente General a la señora María del Carmen Cordovez, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y en el presente estatuto. Señora Notaria usted se servirá incorporar las demás clausulas de validez para el perfeccionamiento de este instrumento.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Juan Jose Salgado Sánchez, con matrícula profesional número cinco uno cinco ocho del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



PEDRO VASCONEZ SANCHEZ

c.i. 170665977-6



BOLIVAR GUERRERO CABRERA

c.c. 170322446-7



LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7397183
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAMAYO NUNEZ JOHANNA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2011 10:56:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA OCHO OCHOIN CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Noviembre de 2011

Mediante comprobante No. 353461965, el (la) Sr.(a)(ita) TAMAYO NUÑEZ JOHANNA ELIZABETH

con CI # 1713966677 consignó en este Banco la cantidad de SI. 400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía INMOBILIARIA OCHO OCHOIN CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	BOLIVAR AUGUSTO GUERRERO CABRERA	US.\$.	200,00
2	PEDRO VASCONEZ SANCHEZ	US.\$.	200,00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
	TOTAL		400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

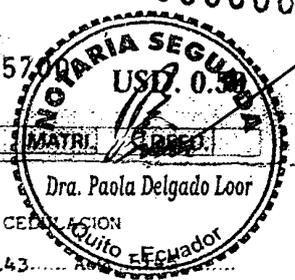
Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
René Alfonso Pauta Lizano
 Ejecutivo de Negocios
 Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

0000007



COPIA INTEGRAL

NACI. MATR. SOLTE.

011826

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 16 Pág. 143

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y DOS de AGOSTO de mil novecientos CIENTO Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO VASCONCEL SANCHEZ nacido en ARAUJO-TUNGURAHUA el 30 de NOVIEMBRE de 19 60 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170665977-6 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de PEDRO VASCONCEL SANCHEZ y de REBECA SANCHEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARLA DEL CARMEN GONZALEZ BUSTAMANTE nacida en QUITO-PICHINCHA el 12 de FEBRERO de 19 65 de nacionalidad ECUATORIANA de profesia SOLTERANA con Cédula Nº 170755356-9 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JOSE GONZALEZ y de MARTEL BUSTAMANTE

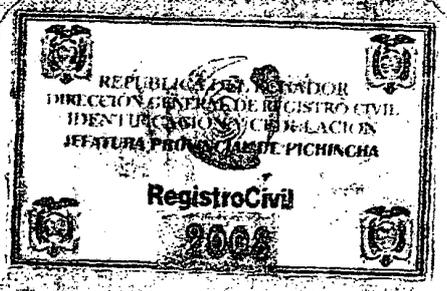
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 DE AGOSTO DE 1986

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMA:

Paola Delgado Loor



2008

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

1)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

2)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

3)
Jefe de Oficina

RAZON.- mediante escritura pública realizada ante el NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON QUITO, con fecha 25 de Mayo del 2008, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : PEDRO VASCONEZ SANCHEZ Y : MARIA DEL CARMEN CORDOVEZ BUSTAMANTE.- por tanto que se archiva con el nº 2.008-166. Quito 22 de junio del 2008. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- 11627



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... feja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 29 de Noviembre 2011.

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CIUDADANÍA 170625577-6
 VASCONEZ SANCHEZ PEDRO
 TUNBURANIA/AMBATO/LA MATRIZ
 50 NOVIEMBRE 1960
 004-1 0186 02365 M
 TUNBURANIA AMBATO
 LA MATRIZ 1960



EQUATORIANA**
 CARRERA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ O
 SUPERIOR ARQUITECTA
 PEDRO VASCONEZ
 REBECA SANCHEZ
 QUITO 03/06/2004
 00/02/2014



REN 1060950

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

254-0038 NÚMERO 1706659776 CÉDULA

VASCONEZ SANCHEZ PEDRO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTÓN
 TUMBAGO ZONA
 PARROQUIA

Handwritten signature

PREZIDENTA(L) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA CIUDADANIA 170322446-7

GUERRERO CABRERA BOLIVAR AUGUSTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
10 JULIO 1971
013- 0198 10017 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971



ECUATORIANA***** E23X3V4142
CASADO MARIA G COCIOS GONZALEZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
BOLIVAR ALEJANDRO GUERRERO
MARIA EUGENIA FORTUNA CARRERA
QUITO 03/02/2011
03/02/2023
REN 3510829





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

312-0017 NÚMERO
1703224467 CÉDULA

GUERRERO CABRERA BOLIVAR
AUGUSTO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
TUMBACO PARRROQUIA



Paola Delgado Looz
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 2 ... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 28 Octubre 2011

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA OCHO OCHOIN CIA.LTDA; . OTORGADA
POR: PEDRO VASCONEZ SANCHEZ Y BOLIVAR GUERRERO CABRERA
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000010

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001372, de fecha 13 de Marzo del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía INMOBILIARIA OCHO OCHOIN CIA.LTDA, realizada ante mí con fecha 28 de noviembre del 2011; sientto razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Marzo del dos mil doce.- G.G.



Paola Delgado Llor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Delgado Llor'.

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

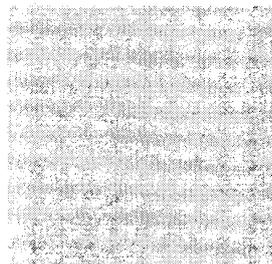
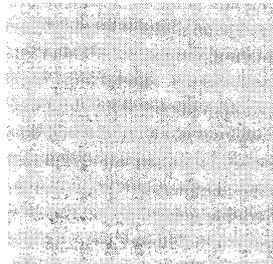
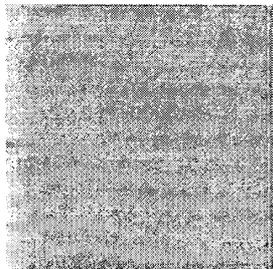


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de marzo de 2.012, bajo el número 1927 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOBILIARIA OCHO OCHOIN CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de noviembre del año dos mil once, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1091.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023259.**- Quito, a diecinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037877

Quito, 22 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA OCHO OCHOIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO